



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 118 AGO 2020

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2020-00272.

Demandante: Karen Damaris Rodríguez Ruiz.

Demandada: Ana María Rubio Márquez.

Comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la demanda y se satisfacen las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de Karen Damaris Rodríguez Ruiz contra Ana María Rubio Márquez, por las siguientes sumas de dinero:

1.- \$36.500.000 M/Cte., correspondiente al capital incorporado en la letra de cambio número LC 2111 0577952 suscrita el 5 de junio de 2018.

1.1.- Por los intereses de mora sobre la suma anterior (1.), liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 6 de diciembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Se NIEGA el mandamiento de pago de la pretensión 2., referente al pago de intereses de plazo, toda vez que al no haberse estipulado su cobro en la letra de cambio base de recaudo, los réditos remuneratorios pretendidos no emanan de una obligación clara, expresa y actualmente exigible conforme el canon 422 del Código General del Proceso. Además, no se configuran los presupuestos del artículo 619 del Código de Comercio, respecto al derecho literal y autónomo que en ella se incorpora.

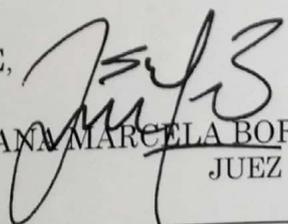
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 ejúsdem), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 ibídem)

Se le reconoce personería al abogado José Vicente Prieto Rincón, como endosatario en procuración de la demandante.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

Proceso N° 2020-00272

(2)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 23 Hoy 119 AGO 2020
El Secretario Edición A. Bernal Saavedra

MCPV